



**INFORME TÉCNICO RPESQ N°215-14**

**DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE LA CUOTA DE CONGRIO  
DORADO EN UNIDAD DE PESQUERÍA SUR, AÑO 2015**

**Valparaíso, Noviembre de 2014**

## 1. OBJETIVO

El objetivo del presente informe es proporcionar los antecedentes que fundamentan la recomendación de la distribución regional de la fracción artesanal de la cuota de congrio dorado en su Unidad de Pesquería Sur, año 2015.

## 2. ANTECEDENTES

La Unidad de Pesquería Sur de congrio dorado se localiza entre el 47°S y 57°S desarrollándose en las aguas exteriores la actividad extractiva industrial y en tanto que las correspondientes aguas interiores de la XI y XII Región están reservadas para la actividad pesquera artesanal. Se encuentra declarada en estado y régimen de Plena Explotación (D.EX N° 354 de 1993) y se encuentra suspendida la inscripción en el registro pesquero artesanal. La actividad industrial se encuentra administrada mediante Licencias Transables de Pesca.

### **Del establecimiento de la cuota global anual 2015**

El Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Sur Austral (CCT-RDZSA) en reunión sostenida el 19 y 20 de noviembre de 2014 determinó el Rango de Captura Biológicamente Aceptable (CBA) de congrio dorado en su Unidad de Pesquería Sur. El rango de CBA recomendado fue de 388 a 485 ton. De acuerdo a esto, mediante Oficio (DP) ORD N° 2.409 del 25 de noviembre de 2014, se informó de ello al Sr. Ministro de Economía Fomento y Turismo y se recomendó considerar el valor del límite superior de este rango como cuota global anual 2015 de congrio dorado para esta unidad de pesquería. La fracción artesanal de la cuota, según lo establecido en el artículo sexto de la Ley N°20.657 corresponderá al 50% de la cuota global anual, luego de las deducciones señaladas en el artículo 3°, letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

### **De la distribución regional de la cuota artesanal**

La distribución regional de la fracción artesanal de la cuota global se encuentra establecida en el artículo 48 A, letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, señalando que el Subsecretario podrá, mediante resolución fundada *"Distribuir la fracción artesanal de la cuota global de captura por región, flota o tamaño de embarcación y áreas, según corresponda. Asimismo, se deberá considerar la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos, sin que en ningún caso se afecte la sustentabilidad de los mismos. En este caso el Subsecretario deberá consultar al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.*

La distribución regional de la fracción artesanal de la cuota de congrio dorado en la unidad de pesquería sur comenzó a efectuarse en el año 2013. En este caso se tomó en consideración la

extensión regional dentro de la unidad de pesquería. De esta manera, el área correspondiente a la Región de Aysén que pertenece a la unidad de pesquería sur de congrio dorado es aquella que se encuentra entre el paralelo  $47^{\circ}S$  y el  $48^{\circ}49' 25''S$ , correspondiente al límite sur de la precitada región, tal como se indica en la Fig. 1.



**Figura 1.** Delimitación del área de la Unidad de Pesquería Sur de congrio dorado.

En atención lo anterior y dado que la actividad extractiva artesanal se realiza principalmente al norte del paralelo  $47^{\circ}S$ , a partir del 2013 se estableció asignar el 10% de la fracción regional a la Región de Aysén y 90% a la Región de Magallanes.

## 5. ANALISIS

A partir de 2013, recién se efectúa la división de las unidades de pesquerías en el proceso de establecimiento de cuota, lo que permite que ésta se pueda distribuir acorde a los niveles de operación que cada región aplica dentro del área de la unidad de pesquería. En este caso en particular es claro que la mayor actividad extractiva es ejercida por la Región de Magallanes y que en la Región de Aysén solo corresponde a las actividades que se lleven a cabo en el sector de Caleta Tortel. De esta manera, resulta razonable considerar una distribución de 90% de la cuota artesanal para la XII Región y 10% para XI Región.

## 6. RECOMENDACION

Sobre la base de lo señalado precedentemente, se recomienda mantener la distribución regional de la cuota artesanal de congrio dorado en su unidad de pesquería sur, esto es 90% para la Región Magallanes y 10% para la Región de Aysén. De esta manera, considerando el

valor recomendado en Oficio (DP) ORD N° 2.409, y teniendo en consideración el fraccionamiento sectorial (50% artesanal- 50% industrial) y las deducciones señaladas en el artículo 3°, letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la fracción artesanal corresponde a 236 ton, las cuales se recomienda distribuir regionalmente de la siguiente forma:

Región de Aysén = 23,6 toneladas  
Región de Magallanes: = 212,4 toneladas

Acorde a lo anterior se recomienda el siguiente diseño de distribución de la cuota artesanal de congrio dorado en su unidad de pesquería sur:

<b>CONGRIO DORADO UNIDAD DE PESQUERÍA SUR</b>			<b>Toneladas</b>
<b>CUOTA GLOBAL</b>			<b>485,0</b>
Cuota de investigación			9,0
Cuota de imprevistos			4,0
REMANENTE UPS			472,0
<b>CUOTA INDUSTRIAL</b>			<b>236,0</b>
Enero- Febrero			118,0
Marzo-Diciembre			118,0
<b>CUOTA ARTESANAL</b>			<b>236,0</b>
<b>XI Región</b>			<b>23,6</b>
Objetivo			21,2
Enero -Junio			10,6
Julio - Diciembre			10,6
Fauna acompañante			2,4
<b>XII Región</b>			<b>212,4</b>
Objetivo			191,2
Enero-Junio			95,6
Julio - Diciembre			95,6
Fauna acompañante			21,2